



Sesión: 52
Fecha: 11-07-2019
Hora: 12:57

Proyecto de Acuerdo N° 13

Materia:

Sugiere a S. E. el Presidente de la República disponer la instrucción para que las Fuerzas Armadas no ejerzan actividades de seguridad interior que les corresponden a las policías del país.

Votación Sala

Estado: Rechazado
Sesión: 53
Fecha: 17-07-2019
A Favor: 53
En Contra: 66
Abstención: 11
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Jorge Brito Hasbún**
- 2 **Manuel Monsalve Benavides**
- 3 **Guillermo Teillier Del Valle**
- 4 **Pablo Vidal Rojas**
- 5 **Gabriel Ascencio Mansilla**



Adherentes:

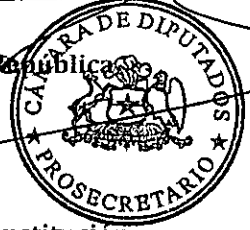
1

Nº 13

Proyecto de el diputado Sr. Buita, le reser-
vado de 12.07.19, costo de 1257 us.

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable Cámara de Diputados acuerda sugerir a S.E. El Presidente de la República
no innovar en las funciones que cumplen las Fuerzas Armadas.



Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 52, Nº 1, letra a), inciso primero de la Constitución Política de la República, y;
2. Lo dispuesto en los artículos 1º 12 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Antecedentes que justifican la propuesta

1. La Constitución Política de la República en su artículo 101, define los roles que le corresponden a cada institución que tiene poder de fuego en nuestro país. A saber, el precepto citado dispone que *"las Fuerzas Armadas [...] existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional"*. Cuestión que se reafirma en el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, en el mismo artículo 101 de la Constitución, se indica que *"Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo (el énfasis es nuestro) por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior"*.

Excepcionalmente la ley permite a personal de la Armada de Chile ejercer funciones de policía marítima, en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Dirección general del Territorial Marítimo y de Marina Mercante, pero como señalamos, es excepcional, y por medio de una ley orgánica, no a través de un decreto.

A mayor abundamiento, el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, prescribe que *"La vigilancia policial de las fronteras que corresponde a Carabineros de Chile (en énfasis es nuestro) será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia"*.

Por lo tanto, adoptar una medida como la anunciada por el Presidente vía Decreto, donde eventualmente se estarían otorgando facultades propias de las policías a las Fuerzas Armadas, podría infringir la Carta Fundamental, al tenor de los preceptos citados.

2. Partiendo de la premisa que una frontera se define por el encuentro-separación de dos Estados bajo la lógica de la asimetría complementaria, podríamos afirmar que el tema de derechos humanos debería ser un elemento unificador de las políticas de seguridad en las regiones transfronterizas. Los dos -o más- Estados colindantes deberían asumir los derechos humanos, por ser universales, con lo cual la frontera tendría un elemento en

común de integración, que ayude al diseño de las políticas de seguridad ciudadana y, por lo tanto, a la reducción de la violencia. Sobre lo anterior, los expertos en Derechos Humanos de Naciones Unidas, Relatores Especiales y Expertos Independientes, se refirieron a ello a propósito del envío de tropas militares a la frontera entre EE.UU y México por parte de Donald Trump, señalando que *"La experiencia muestra que cuando las fuerzas armadas se utilizan para realizar tareas para las que no están capacitadas ello generalmente conduce a graves violaciones de los derechos humanos"*.

3. Existen dos paradigmas en relación a las funciones que deben cumplir las Fuerzas Armadas en un estado democrático de derecho, en primer lugar están aquellos países que ocupan a su defensa nacional para desarrollar funciones que son esencialmente relativas a las fuerzas de seguridad y las que no. En el segundo caso, en particular países como México y Colombia, decidieron "combatir el narcotráfico" mediante un uso combinado de fuerzas armadas y policiales, produciéndose los siguientes efectos negativos:

COLOMBIA

A nivel constitucional se consigna una clara distinción entre las funciones de las Fuerzas Armadas y las de la Policía Nacional, (de manera similar en el caso chileno capítulo XI de la Constitución política de la República) que en su conjunto constituyen la Fuerza Pública. A las primeras se las hace responsables de "la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional" (Art.217, inc.2). Por su parte, corresponde a la Policía Nacional "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Art.218).

Desde la década de 1970 el Ejército colombiano ha desempeñado una importante labor en la lucha contra el narcotráfico, participando activamente en actividades de control del cultivo, producción y tráfico de drogas ilícitas". Asimismo, en la década de 1980 y debido a la escalada de violencia gatillada por la acción criminal de los cárteles de la droga fueron declaradas varias medidas de excepción, otorgando facultades extraordinarias en este ámbito al Ejército

La Iniciativa promovió activamente la participación militar en las tareas antinarcóticos y destinó armas, recursos y entrenamiento para mejorar sus capacidades en el campo". Ello fue consolidado en el 2000 con la entrada en vigencia del **Plan Colombia**, política antidroga que también contó con el apoyo estadounidense:

El Plan Colombia se convertiría en motor de la reforma, modernización y crecimiento cuantitativo y cualitativo de las Fuerzas Militares en el país, pero dada la implicación de las guerrillas en el negocio del narcotráfico, las estrategias contrainsurgente y antidrogas quedaron imbricadas inexorablemente y marcaron la adopción de un enfoque particular del Ejército en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas¹. A pesar de

¹ Toda esta información es sacada del informe "Misión de las Fuerzas Armadas, acercamiento conceptual y paradigmas de Alemania y Colombia de Bárbara Horzella Cutbill de la Biblioteca del Congreso Nacional"

ello la imbricación de los actores de ha hecho inevitable, formándose muchas veces guerrillas paramilitares con vínculos virtuosos con bandas de narcotraficantes.

Por su parte, Daniel Pécaut ha expresado que:

El conflicto armado interno en Colombia desbordó en su dinámica el enfrentamiento entre los actores armados. De hecho, de manera progresiva, especialmente desde mediados de la década de los 90, la población ha sido vinculada a los proyectos armados, no por consentimiento sino que por coerción, al punto que algunos analistas han definido esta dinámica como 'guerra contra la sociedad' o 'guerra por población interpuesta'.²

CONTEXTO CHILENO

A pesar de que Chile no ha dispuesto hasta antes de este decreto, a las Fuerzas Armadas para el combate explícito contra el narcotráfico, creemos que ello supone un riesgo inminente por la misma relación virtuosa que podría darse entre ambos actores. Ya existen casos en los cuales se han configurado delitos de ventas de armas ilícitas dentro de la misma institución (ver cuadro 1), por cual suponemos que no existen medidas de control adecuadas para enfrentar una política que autoriza a las fuerzas armadas para colaborar en actividades que se vinculan con el narcotráfico y el crimen organizado transnacional.

Cuadro 1

Año	Rol Interno CDE	Procuraduría	Fiscalía	Rol Fiscalía	Carátula	Materia
2013	354	VALPARAÍSO	1 JUZGADO NAVAL VALPARAÍSO	8739-2013	PÉRDIDA FUSIL STAYER Y PROCEDEN CIA FUSIL GARAND	ROBO ESPECIES AFECTAS
2015	507	VALPARAÍSO	1 JUZGADO NAVAL VALPARAÍSO	8869-2015	Sustracción de Armamento Naval	ROBO MATERIAL DE GUERRA
2018	5944	SANTIAGO	2 FISCALÍA MILITAR SANTIAGO	730-2018	C/ CARLOS AVENDAÑO QUIROZ Y OTROS	INFRACCIÓN A LA LEY DE CONTROL DE ARMAS

² Pécaut, D. (2001). Guerra contra la sociedad. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta.

PROYECTO DE ACUERDO

Se sugiere a S.E. el Presidente de la República, disponga la instrucción para que las Fuerzas Armadas de Chile, no ejerzan la actividades de seguridad interior que le corresponde a las policías de nuestro país. Cabe señalar que éste, es un aspecto de mérito que atañe exclusivamente a la Administración del Estado. Dicha posibilidad, se ha manifestado de acuerdo al Decreto Nº 265 de 9 de julio de 2019 de S.E. el Presidente Sebastián Piñera, que autoriza colaboración y delega en el Ministro de Defensa Nacional, las facultades en la materia, este decreto representa la posibilidad de que las Fuerzas Armadas desarrollen actividades de colaboración en el combate al narcotráfico, especialmente en los límites fronterizos de nuestro país.



The image contains five handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are arranged as follows: one on the left, one at the top center, one in the middle center, one on the top right, and one at the bottom center. The bottom-center signature includes a circled number '151'.